BREVIARIO SOBRE CORRUPCIÓN

Lo básico que debemos saber todos
a los que nos interesa el tema

Luis H. Guío Suárez (PhD)

INTRODUCCIÓN

Con frecuencia nos preguntamos qué hacer contra la corrupción. Este resumen breve o breviario lo responde; aclarando lo que podemos y debemos esperar de los ejecutivos quienes tienen capacidad de realizar alguna labor al respecto y de lo que le corresponde al resto de los gobernados – sean estos miembros de la sociedad o estudiantes.

Aclara los cuatro ámbitos de la corrupción y da opciones por escenarios para corregirla en pro de tener una mejor sociedad, un mejor binomio entre gobernantes y gobernados.

Menciona las 17 causales o factores, es decir componentes o variables que pueden generar corrupción.

Analiza el abuso del poder y los mecanismos históricos para limitar dicho abuso y por último, enmarca el problema en lo que es: una política económica, donde la regulación de los oligopolios, los derechos de patente y autor, así como la genuina protección del consumidor, juegan un papel clave para que haya riqueza creciente y bienestar general para el conjunto de gobernados y por ende, para sus gobernantes.

En el primer capítulo se habla de lo que hay que esperar de nuestros gobernantes. En esencias dos tareas: preservar o mejorara lo común y reducir las brechas. El segundo, es un análisis territorial de dónde es que prolifera la corrupción: en 4 ámbitos — el privado, el público, el estructural y en el esporádico. El tercer capítulo propone una definición simplista dependiente de 17 variables; buscar lo personal a expensas del bienestar común. Definir lo común no es fácil y este capítulo plantea un método de cómo siempre llegar a un acuerdo en sociedad, tema de gran utilidad para los colegios y para las comunidades en democracia. El cuarto capítulo menciona cómo la corrupción como asunto de interés tiene más de 3,725 años, según documentos de historia. El quinto, explica por qué son los jueces los encargados idóneos para combatir la corrupción, aunque sea una materia económica más que judicial. El sexto trata sobre el manejo que amerita el abuso del poder, médula de la corrupción. En suma, La corrupción — por milenaria que sea— se puede combatir, como los glóbulos blancos combaten las bacterias y mantener el cuerpo saludable. La invito o lo invito a ver cómo.

¿Qué esperar de nuestros líderes, tanto públicos como privados?

Lo mínimo que debe hacer cada ejecutivo en ejercicio.

Son dos las tareas para los ejecutivos en ejercicio: (1)Preservar o mejorar el bienestar común® y (2) cerrar la brecha entre los pudientes y los necesitados subiendo el umbral de los necesitados – nunca bajando el techo de los pudientes.

Los gobernantes de turno son los ejecutivos que llegan a ejercer su término. Dicho cargo es pasajero – es una travesía. En ese transitar el o la gobernante debería recibir el cargo con un inventario. Entiéndase éste como el estado actual de las cosas. Él o ella deben preservar o mejorar lo recibido. Si lo empeoran o desgastan, son corruptos. No por robo, (peculado), ni por apropiación, sino corruptos por ineptitud.

No es tan difícil de entender. Si se nombra a un señor o señora a un cargo es para que realice una labor. Dicha labor no puede resultar en que el estado de las cosas sea peor a lo recibido, porque de haber empeorado cabría preguntar – ¿para qué vino?

Entonces, procede aclarar cómo se mide que las cosas mejoraron o empeoraron. Sucede que es un asunto a veces técnico y a veces subjetivo. Lo que sí es cierto es que para que sea válido debe ser participativo y transparente. Eso de participar de manera plural y ser transparente en el actuar es tema de todo otro escrito. Lo cierto es que tiene que ver con consultar al grupo gobernado y tener técnicas que permitan que se llegue a una conclusión concreta, escuchando, más que hablando. Tanto por recibir ese activo llamado el bienestar común® y devolverlo mejorado o como mínimo, tal y como se recibió.

Por otra parte, la brecha entre los de arriba y los de abajo es un indicador

---

[1] STIGLITZ, Joseph E., *La gran brecha. ¿Qué hacer con las sociedades desiguales?*, Título original, *The great divide: unequal societies and what we can do about them.* Editorial Taurus, 2015.

[2] Tomado de la tesis doctoral, Combatir la corrupción: aspectos jurídicos y sociales, GUÍO SUÁREZ, Luis H., disponible por solicitud al correo lguiosua@myuax.com

del nivel de corrupción estructural que existe en una sociedad. La vida es dura para todos. Empero, eso no implica que la brecha entre pudientes y necesitados deba estar en perenne creciendo. De hecho, en un ambiente así de brecha siempre creciente, un cambio violento por asonada es inevitable. Por consiguiente, lo correcto es que la brecha permanezca estable durante el mandato del ejecutivo de turno, o se reduzca en ese periodo.

Para reducirla, la tentación es quitarle a los de arriba para darle a los de abajo. Aunque es una idea, no es aconsejable. Lo óptimo es subir a los de abajo y nunca limitar a los de arriba para que ellos sigan subiendo y así progrese la sociedad en general, levantado el piso. En suma, lo ideal en lo que al cierre de la brecha se refiere es que se jalone el umbral de pobreza hacia arriba. Cerrándola, los ricos puedan ser cada vez más ricos porque

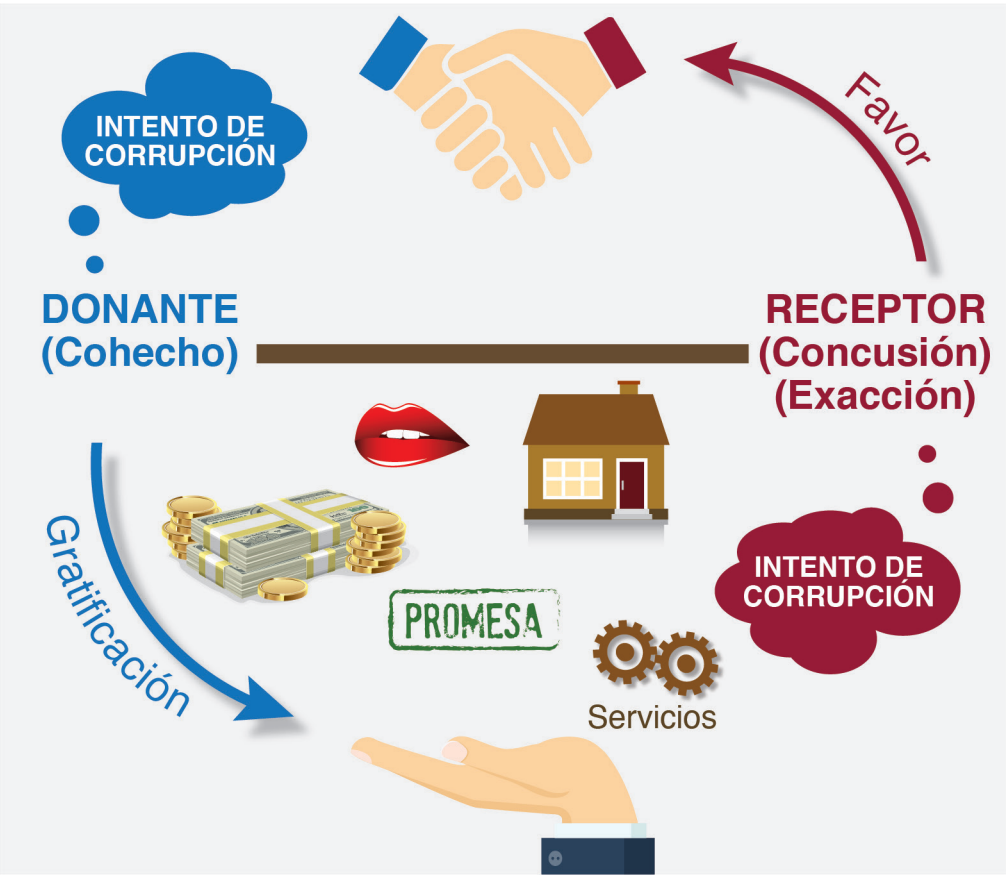

Gráfica 1. Definición de corrupción de Singapur disponible en:
Fuente: https://www.cpib.gov.sg/about-corruption/definition-of-corruption

saben que los pobres ya tienen un límite inferior de pobreza que es por lo demás alto, dignamente alto.

Un indicador simple del grado de corrupción estructural es un factor de diez. Es decir, cuando los ricos son 10 veces más ricos que los pobres, la ventana de diferencias es aceptable. Diferencias así no son estructuralmente corruptas. Cuando el factor es mayor a diez empieza el sistema a convertirse en estructuralmente corrupto.

Hay que entender que entre los humanos siempre existirán diferencias porque no fuimos creados iguales empero, sí podemos garantizarles a todos igualdad de oportunidades. Siendo seres distintos pero con las misma oportunidades habrá diferencias. Éstas no deben superar un factor determinado. Producto de la práctica, cuando el factor es mayor a diez, es inaceptable para los menos favorecidos y por ende, estructuralmente corrupto.

Preservar el bienestar o mejorarlo y reducir la brecha subiendo el umbral de los gobernados es lo que se debe esperar del gobernante de turno durante su mandato.

¿En qué ámbitos prospera más la corrupción?

Son 4: el privado, el público, el estructural y el esporádico[3]

La corrupción pública no es la más prevalente, ni la más perversa, ni la más risible. La privada es la más prevalente. La corrupción estructural es la más perversa y la esporádica es la más risible – la que exige una "mordida" (exacción) casi siempre despierta un rictus.

[3] Tomado de las definiciones del ADB o Asian Development Bank – III. Definitions of Corruption" encontrado en y traducido por un traductor oficial calificado en Colombia, http://www.adb.org/documents/policies/anticorruption/anticorrupt300.asp citado en 29 oct 2011 del Asian Development Bank. El texto original en inglés es "The term corruption is used as a shorthand reference for a large range of illicit or illegal activities. Although there is no universal or comprehensive definition as to what constitutes corrupt behavior, the most prominent definitions share a common emphasis upon the abuse of public power or position for personal advantage. The Oxford Unabridged Dictionary defines corruption as perversion or destruction of integrity in the discharge of public duties by bribery or favor. The Merriam Webster's Collegiate Dictionary defines it as inducement to wrong by improper or unlawful means (as bribery). The succinct definition utilized by the World Bank is the abuse of public office for private gain. This definition is similar to that employed by Transparency International (TI), the leading NGO in the global anticorruption effort"

La corrupción privada es el mayor motor de corrupción. Por el afán de generar ganancias para sí mismo, bajo un supuesto mal entendido de progreso personal, es el ámbito más pujante de corrupción. No es ni más reprochable, ni más indigna que otra forma. Sencilla y llanamente es la que más ímpetu tiene. Todos queremos progresar y sentimos que con una triquiñuela aquí en un cuarto de hora allá que se nos presentó, podemos 'progresar'.

A los que caen en esa trampa, la justicia los debería procesar.

Progresar en lo personal o en lo particular no tiene nada de reprochable. Sólo que nunca se debe hacer a expensas del bienestar común®. Se debe progresar a expensas de otro particular complaciente bajo el arreglo consensuado de un contrato privado.

La corrupción pública es la cómplice de los otros tres ámbitos de corrupción. Tal vez por eso es por lo que tiende a ser el imaginario de la corrupción, pero por paradójico que suene, es la menos activa de los cuatro tipos de corrupción que hay, aunque es la siempre presente. Se debe entender como la de los funcionarios públicos que progresan a expensas del bienestar común®. Y, bueno, ellos deben progresar como progresa todo empleado en este mundo; siendo bien remunerados y aprovechando sus ingresos para invertir en lo que les da bienestar personal y progreso familiar, nunca a expensas del bienestar común®.

La corrupción estructural es la más perversa aunque es acéfala. Se debe entender como el conjunto de reglas que perjudica el bienestar común® [y por lo general beneficia a un particular]. Carece de cabeza visible por lo que quién hace las reglas no siempre es el beneficiario directo, aunque en últimas si es el beneficiario indirecto.

Hay muchos ejemplos de este tipo de corrupción y tal vez la política tributaria es uno de los mejores ejemplos de corrupción estructural. Cobrar por participar de los negocios de los demás no es muy justificable excepto si lo hace el estado, y aún así es difícil justificarlo; aunque se puede.

Si el estado recauda para beneficiar lo que es común a la población que tributa, no sólo es justificable sino que también es deseable, tanto la tributación como el gasto estatal. Pero si recauda para gastar en lo que no beneficia sino a algunos pocos, entonces no sólo es indeseable, sino que dicho gasto es estructuralmente corrupto. Si más del 50% de lo recaudado se gasta en lo que es ajeno al bienestar común®, el sistema sería estructuralmente corrupto, pero por

la vía del gasto. Por otra parte, todos los impuestos regresivos son estructuralmente corruptos. Los impuestos regresivos son aquellos donde los que menos tienen más pagan. Progresistas son los tributos donde los que más dinero tienen más impuestos **efectivos** pagan.

Para evaluar si un sistema tributario está o no estructuralmente corroído por la vía del recaudo basta con determinar si más del 50% de los ingresos tributarios son regresivos o no. Así, con la simpleza de análisis característica de Peter Senge[4], se puede evaluar toda reforma tributaria.

Los tributos no son el único potencial ejemplo de la corrupción estructural. También lo son potencialmente la supervisión ejercida sobre el mercado donde hay oligopolios. Por claridad, los oligopolios[5] son un monopolio, pero no de un solo actor sino de varios actores: normalmente menos de los que uno puede contar con los dedos de las manos. Éstos no son malos. De hecho, una economía ideal tendría oligopolios en cada sector productivo y tendría múltiples sectores. Por lo que cada sector operaría bajo las reglas de economía en mercados oligopólicos que suelen ser reglas para actores dispares, se necesitaría regular los oligopolios para que ellos sigan pujantes pero que haya ingreso real de actores disruptores; un complicado balance mientras se protege al consumidor. Cuando hay una regulación que estimula el libre mercado,[6] el sistema es óptimo. Cuando la regulación permite que cada jugador grande del oligopolio haga su santa voluntad, el

---

[4] SENGE, Peter, *Escuelas que aprenden*, traducción de Jorge Cárdenas Nannetti - Bogota, Grupo editorial Norma 2002. Página 91, donde dice, *"Pensar en sistemas – desarrollar conciencia de las complejidades, interdependencias, cambios y capacidad de operar".*

[5] *Ver Análisis Caso: WorldCom,* **para oligopolios donde dice** *"Durante 1997, el 80% del mercado estaba controlado por cinco empresas: Sprint, MCI, BBN (de GTE), ANS (subsidiaria de AOL) y UUNET".* **Para la intervención de la rama judicial donde dice** *"Su último intento de lograr un mayor posicionamiento en el mercado y ganar ventaja frente a la competencia lo protagonizó junto a Sprint. En octubre de 1999 anunció la compra de la compañía, la operación fue valorada en unos 129.000 millones de dólares. Desde que se hizo público el acuerdo, fue minuciosamente examinado por el departamento de justicia norteamericano (DOJ) y la Unión Europea, que enseguida mostraron su preocupación por que la fusión podría afectar al desarrollo competitivo de Internet.* **Para la participación bancaria donde dice** *"Por lo menos 25 instituciones bancarias afirman que WorldCom cometió un fraude un mes antes de que se revelaran las irregularidades contables.La justicia de Nueva York se había negado a tomar una resolución para congelar el crédito, pero aceptó examinar la solicitud de los bancos. La determinación de los bancos de impedir que WorldCom accediera a esos fondos sería un detonante para que la administración de la compañía decidiera acogerse a la ley de quiebras".* Buscado el 4 de diciembre de 2016 y disponible en: http://www.monografias.com/trabajos89/worldcom-caso-analisis/worldcom-caso-analisis.shtml

sistema sería estructuralmente corrupto. Ser o no serlo estructuralmente depende de la supervisión que se ejerza.

Otro ejemplo de la corrupción estructural es el seguimiento y cumplimiento que se le dan a los derechos de autor y las patentes. Si se utilizan para dinamizar al mercado, dicho seguimiento y cumplimiento por parte de las autoridades es sano. Si se utilizan para impedir que otros disruptores ingresen al mercado – en perjuicio del consumidor, pero en beneficio del actor oligopólico – entonces se emplearían los conceptos útiles como las patentes y los derechos de autor de forma estructuralmente corrupta.

Un ejemplo más de la corrupción estructural es la protección que en efecto se le proporcione o no al consumidor. Un mercado en el cual hay protección al consumidor es estructuralmente sano. Uno en el cual dicha protección no sea efectiva es entonces un mercado estructuralmente corrupto. Es muy importante desarticular este tipo de corrupción acéfala si lo que se quiere es combatir la corrupción. Los sistemas firmes contra la corrupción así lo hacen.

Resta ahora sólo referirse al último tipo de corrupción: La corrupción esporádica. Ésta causa un poco de risa, pero no por eso es menos cáus-

[6] HAYEK, Friedrich A., *The meaning of Competition*, página 362, Volumen 13, Numero 2 Mayo 2016. Econ Journal Watch, Scholarly Comments on Academic Economics. *Donde dice "1. A homogeneous commodity offered and demanded by a large number of relatively small sellers or buyers, none of whom expects to exercise by his action a perceptible influence on price. 2. Free entry into the market and absence of other restraints on the movement of prices and resources. 3. Complete knowledge of the relevant factors on the part of all participants in the market."* Puede descargase en "[PDF] The meaning of competition".

tica que las demás. Ella es la que todos conocemos. Un simple ejemplo la ilustra. Una persona controla el acceso a un sitio y si alguien le da un dinero, se abre la puerta como por arte de magia. Es [o suele ser] una corrupción de poca monta por transacción. Por eso es por lo que es risible. Claro está que cuando hay que pagar para abrir cuanta puerta haya, es decir para cada trámite de la vida cotidiana, ya lo risible se desvanece y se entiende que a pesar de ser menor en términos de monto por 'favor recibido', puede ser y de hecho es tan corrosiva como los otros cuatro tipos de corrupción.

Con el anterior estudio de los distintos ámbitos donde se manifiesta, surge la duda de qué constituye o no corrupción. Ya debió haber quedado claro que ésta no siempre significa que alguien usufructa de sus acciones, como en el caso de la corrupción estructural. Hay maneras de corroer el sistema y no necesariamente extraerle riqueza a lo común. Entenderla viendo sus manifestaciones o pretender definirla es tema de la siguiente sección.

¿Qué es y que no es corrupción?

A algunos les gustan las definiciones, a otros no[7]: aquí se propone una definición que depende de 17 variables

La corrupción es buscar el interés particular a expensas del bienestar común®. Pero, ¿cómo se puede entender el bienestar común®?

Imagínese que el universo es una tabla. El bienestar común® debe entenderse como un pequeño rincón. Ese recuadro tiene varias características. Por naturaleza no puede ocupar mucho espacio en esa tabla imaginaria porque lo que tiene en común un grupo de personas, nunca es la mayoría de los intereses, sino la minoría de ellos. Como segunda característica, esas conveniencias o necesidades comunes de un colectivo deben estar financiadas. Por lo tanto, todos los que participan en definir ese rincón asintótico, opinando, deben contribuir con la financiación, tributando. No vale mucho que se declare y el saldo salga 'cero a pagar' o 'negativo'. Vale que **en efecto** se contribuya, pagando, para tener derecho a opinar y definir lo que en efecto constituiría el bienestar común®.

[7] KLITGAARD, profesor Robert, considerado el experto líder en temas de corrupción no le gustan las definiciones. Referencias http://www.robertklitgaard.com

El resultado varía según las personas que participen. Es decir, a pesar de que todos los humanos somos básicamente iguales en todas partes del mundo, cada grupo tendrá una definición un poco diferente del bienestar común para su comunidad. Será la definición subjetiva a las personas que tuvieron el derecho a participar en definir lo que estiman que es común.

Hay un medio para lograr que un número plural de personas en efecto llegue a un acuerdo, concentrándose y votando sobre la cronología de las ideas y no sobre el mérito de ellas. Es lo que enseñó el profesor Ed Grefe de la universidad de Washington [de "Washington University – Graduate School of Political Management"] y es un método que siempre funciona; es siempre concluyente. Hay varias reglas de comunicación que hay que respetar. Entre ellas está no argumentar el mérito de ellas. Si se permite defender el mérito de las ideas, tarde o temprano el proceso se entorpecerá por la vanidad. En esencia todo argumento de mérito tiene subyacente el concepto de que 'la idea que yo propongo es buena porque es ¡mía!' Al tener varias personas en un colectivo sustentando distintos argumentos así, el acuerdo siempre será esquivo. Otra norma de comunicación

es nunca hablar de lo que no funcionaría, sino hablar de lo que sí podría funcionar. Y, bueno, hay muchas normas más para que en efecto sea concluyente el ejercicio participativo y plural de establecer lo que constituiría para un grupo el bienestar común. Ese método es una marca registrada como “bienestar común®”

Esta técnica de llegar a acuerdos, dejando que todos en un colectivo participen y paguen su derecho a participar es una técnica muy valiosa para enseñar en los colegios, si se desea combatir la corrupción. También lo son temas pedagógicos como la política tributaria, la protección del consumidor mediante la aplicación funcional de las leyes antimonopolio, y estudiar el comportamiento de los actores en un mercado oligopólico, para saber cómo regularlos para bien de todos, empresarios y consumidores.

Por último, al definir el subjetivo bienestar común® que en cualquier caso estaría debidamente financiado, habría que determinar con qué frecuencia hay que repetir el proceso de redefinirlo. Éste debería ser, si lo que se quiere es combatir la corrupción, periódico con al menos el doble del periodo del gobernante de turno y preferiblemente más el próximo número primo, para que haya continuidad en preservar y mejorar lo que es bien común. Es decir, si el término suele ser un cuatrienio, debería ser 4 * 2 = 8 y el próximo número primo es 11, entonces cada 11 años.

La primera reacción de los corruptos estructurales es agrandar caprichosamente lo que constituye el bienestar común® diciendo que la parte de la tabla del ejemplo del inicio de este capítulo que debe financiarse con dinero de los impuestos es casi todo

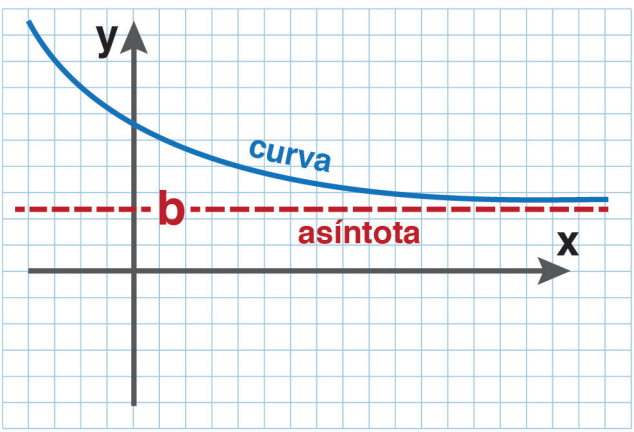

Fuente – Buscada el 18 de Diciembre de 2018 y disponible en https://www.mathsisfun.com/algebra/asymptote.html

ella y, la segunda reacción de ellos es no respetar el proceso participativo, plural y cronológico para llegar a la delimitación de la asíntota que termina siendo el bienestar común®. Así facilitan desviar fondos de todos los contribuyentes para lo que no es parte del bienestar de todos.

Recapitulando, la corrupción es buscar el interés personal o particular a expensas del bienestar común®.

Se puede tener un radar para pronosticar quien está *ad portas* de volverse corrupto.

Se puede detectar quien estaría buscando su interés particular a expensas de lo común, sabiendo si tiene la mayoría de las 17 tendencias que son indicadores de dónde nace la corrupción. Es decir, la corrupción es una función de 17 variables. Ellas son (a) la fuente de riqueza – de donde se pegan [los corruptos] como quien se pega a la savia de un árbol para beneficiarse del caucho, (b) tener una numerosa población bajo un sistema político, (c) si hay o no un sistema periódico y regular de alternancia en el poder (ch) que el gobernante de turno vaya cerrando la brecha entre necesitados y pudientes a máximo un factor de diez, (d) contar con un sistema tributario mayoritariamente progresista, (e) políticas económicas extractivas a diferencia de unas incluyentes,[8] (f) contar con las auditorías de entradas y salidas, con un criterio de "Provecho por dinero invertido" [*"value for money audits"*],[9] (g) si hay o no una política de supervisión para prevenir la cartelización de oligopolios en la economía, (h) ejercer en efecto la protección al consumidor, (i) si hay o no una política estable para el manejo del informante, sea éste altruista o resentido, (j) si el aparato judicial tiene la comisión constitucional de salvaguardar el bienestar común® definido por los contribuyentes, (k) si el aparato judicial cuenta con autonomía, cooptación y depuración o no cuando haya abusos internos, (l) revertir la carga de la prueba para los acusados de corrupción, (ll) practicar la extinción de dominio para los acusados de corrupción – con el mismo tratamiento jurídico que se les da a los narcotraficantes, (m) talleres para los alumnos sobre lecciones de bases comunitarias funcionales para determinar el bienestar común® y lograr acuerdos,

[8] ACEMOGLU, Daron y ROBINSON, James A., *Por qué fracasan los países, los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza,* Ediciones Deusto – Grupo Planeta, Bogotá 2012.

[9] SINCLAIR, *John Cordial but not cozy: A history of the office of the Audit General*, "the introduction of value-for-money auditing", Toronto: McClelland and Stewart, 1979. Buscado en Junio 14 de 2016 y Disponible en: http://journals.sfu.ca/archivar/index.php/archivaria/article/view/12582/13744

(n) tener entes de control cuyo periodo son dos veces el término de los elegidos más el próximo número primo de los fiscalizados, (ñ) contar con políticas de estado que sobreviven el término de los elegidos, (o) los legisladores no deben coincidir en las fechas de elecciones de cada cámara y un tercio se debe elegir cada año para los que tiene un cargo de 3 años y un cuarto debe elegirse por año para los que tiene un término de 4 años para que siempre haya continuidad legislativa, y (p) remunerar bien a los funcionarios públicos [estos dos últimos como ñapa de los 17 básicos para combatir la corrupción].

Un poco de historia de la corrupción

La primera ley anticorrupción[10] se puede encontrar en el código de Hammurabi,[11] el primer compendio de leyes de la historia de la humanidad, hace más de 3725 años.

La corrupción no es nada nuevo. Joseph Nye[12] la revivió como un contemporáneo tema político y económico en la década de los años 60, cuando se pensaba en sacar más gente de la pobreza. Desde entonces ha habido múltiples autores sobre este asunto económico-político en estos últimos 50 años.

Por lo anterior, si alguien quisiera decir que un grupo u otro es el más corrupto, hay todo un telón milenario ante el cual compararse. Lo cierto es que si se trata de buscar al más corrupto, hay que buscar el conjunto de

---

[10] Ver *EL CÓDIGO DE HAMMURABI* (THE CODE OF HAMMURABI) (Robert F. Harper trans., 1904) (making the taking of bribes illegal like the Egyptian Edict of Harmab). *"If a man (in a case) bear witness for grain or money (as a bribe), he shall himself bear the penalty imposed in that case."*

[11] MONTOTO, Natalie, versión traducida, *Código de Hammurabi*, Autor: Rey de Babilonia Hammurabi, CreateSpace Independent Publishing Platform, 2016, ISBN – 1523903767, 9781523903764, N.º de páginas 32. *Donde Dice "El Código de Hammurabi, creado en el año 1728 a. C. (según la cronología media) por el rey de Babilonia Hammurabi, es uno de los conjuntos de leyes más antiguos que se han encontrado y uno de los ejemplares mejor conservados de este tipo de documentos creados en la antigua Mesopotamia y, en breves términos, se basa en la aplicación de la ley del Talión. Unifica los códigos existentes en las ciudades del imperio babilónico."*

[12] NYE, Joseph, S., *Corruption and Political Development: A Cost-Benefit Analysis*, 61 AM. POL. Sd. REV. 417, 419 (1967) donde dice *"behavior which deviates from the formal duties of a public role because of private-regarding (personal, close family, private clique) pecuniary or status gains; or violates rules against the exercise of certain types of private-regarding influence."*

personas más rico y más numeroso reunido bajo un sistema político, que carece de un sistema de alternancia periódico en el poder, cuya justicia es de bolsillo, en medio de una economía oligopólica, unos tributos mayormente regresivos, donde se invierten los dineros en beneficiar a una minoría, donde no hay protección al consumidor y donde los derechos de patente y de autor sirven para que no haya disruptores en la economía, protegiendo a los actores oligopólicos, y se encontrará al país y al sistema de gobierno más corrupto del mundo.

Considerando que es una política económica, ¿quién debe encargarse de combatir la corrupción?

A la justicia debería comisionársele esta tarea económica.

Para entender por qué la justicia es protagonista al aplicar políticas económicas que beneficien el bienestar de todos, habría que revisitar sucintamente cómo y por qué surgió la tercera rama del poder.

La corrupción no es endémica, ni al poder, ni a ninguna cultura. En total simplicidad, es una perversión parásita de quien ejerce el poder. Los gobernantes basaban su poder por herencia en linaje y si no en dios. Por lo tanto, la iglesia o el shaman siempre han estado, o cogobernando, o en contubernio con el gobernante que abusa. Cuando un gobernante se pervierte hay que ponerle controles al abuso del poder. Para ese instante se inventó en Inglaterra la cámara de los lores que al principio escuchaban lo que decía el rey pero que con el tiempo le impusieron algunos controles. Para el año 1265 se invitó a ese esquema de controles a los propietarios de poca monta, a los poseedores de 40 “shillings” como mínimo,[13] conformándose así la cámara de los comunes. El parlamento de la cámara baja surge por la ineptitud guerrista del rey Enrique y por su característico malgasto de lo recaudado. [Es decir, por declarar guerras y por malgastar tributos para ponerlo en lenguaje moderno de asuntos anticorrupción].

[13] KOOPER, Kristina, Political reporter BBC NEWS, *A brief history of the UK Parliament*, 22 de septiembre 2014, buscado el 13 de Diciembre 2018 y disponible en: https://www.bbc.com/news/uk-politics-29252332

Esas dos cámaras, a hoy, se transformaron en el senado y la cámara de representantes que le ponen límites a los abusos de poder del gobernante de turno, fijando "las reglas del juego", más conocidas como leyes.

Empero, se evoluciona hacia otro problema. Con el tiempo, el congreso con su masa crítica cobra vida propia y llega un instante en el cual su poder se enfrenta al del ejecutivo. Para ese instante se inventa la rama judicial; en la convención constitucional de 1787 en Filadelfia, EE.UU. aunque más en firme en el primer congreso reunido en 1789.[14]

La tercera rama del poder sirve para dirimir los conflictos de choque de trenes del poder entre el legislativo y el ejecutivo. Nótese, que para el pueblo no había justicia. El sistema judicial no nace de la nada. Se copia de lo existente y lo único que había eran los juicios eclesiásticos tipo la Santa Inquisición, aunque para ser exactos, se llamaba el "Tribunal Inquisitorial y el del Santo Oficio"[15].

Allá nadie se presumía inocente hasta que se demostrase lo contrario. Los juicios eran por ordalías; unas pruebas que si se salía airoso en duelo mortal, si se sobrevivía al fuego o si se toleraba el hierro candente, entonces se era inocente. Aquí amerita una breve historia de los mecanismos para dirimir conflictos y develar de dónde nacen conceptos como la carga de la prueba, la admisibilidad de la misma, la neutralidad del juez y cómo está obligado a ver ambas partes como iguales ante la ley, la jurisdicción del juez para celebrar la audiencia y las competencias de cada corte. Empiécese por las cortes reales.

"Las cortes anglosajonas inclusive después de la invasión de los Normandos en 1066 eran una combinación de gobierno local y real. Las cortes locales eran presididas por un Lord o su designado. La corte regia, – La Curia Regis – era, por lo menos al principio, presidida por el mismísimo rey."[16] Estos juicios también eran por ordalías que no son una curiosidad histórica. Son el nacimiento de la carga de la prueba.

Lo natural es pensar que el acusado

---

[14] History of the Federal Judiciary, la sección de *"Establishing an Independent Judiciary for the New Nation"* Consultado en Marzo 17 de 2016 y disponible en http://www.fjc.gov/history/home.nsf/page/talking_co_tp.html.

[15] ROSAS NAVARRO, Ruth Magali, *El tribunal de la Santa Inquisición y los negros en América*, Universidad de Pivia, 2003.

[16] History of the Judiciary, Consultado en marzo 17 de 2016 y disponible en https://www.judiciary.gov.uk/about-the-judiciary/history-of-the-judiciary/

es culpable hasta que con ordalías demuestre lo contrario. Sí, suena chocante, pero acuérdese de cuando un chico o chica es enviado ante la rectoría. Pregunto: ¿es considerado el chico inocente de lo que se le endilga, o por estar en rectoría ya se asume culpable? Luego, lo evolucionado en justicia es tratar al acusado como inocente hasta que se demuestre lo contrario. Fue "*Guillermo II (1087 a 1100) quien eventualmente prohibió los juicios por ordalías – presuntamente porque 50 hombres acusados de matar los venados del rey pasaron la prueba* [de ahogamiento atados de pulgar izquierdo a dedo gordo del pie derecho y con la otra mano y pie lo mismo] *y fue* [la práctica] *condenada por la iglesia en 1216.*"[17] Así se estableció un hito para justificar debatir quién tiene la carga de la prueba en qué tipos de casos.

Había otra práctica para dirimir en justicia; la de la inocencia del más fuerte. *"Las disputas criminales o civiles también podían decidirse en un juicio mediante el combate, donde salir airoso demostraba la inocencia o el derecho de apropiarse de lo que estaba en disputa. Cada bando podía utilizar sus campeones así que el sistema quizás no era tan equitativo como pudiera imaginarse. Juicios dirimidos mediante el combate gradualmente cayeron en desuso para casos civiles aunque no fue hasta que alguien involucrado en una disputa, tan tarde* [en la historia de la humanidad] *como 1818*, *trató de insistir en dicho método* [después de haber sido Abraham Thorton acusado de homicidio, él retó a su denunciante para quedar libre],[18] *cayendo en la cuenta de que todavía, técnicamente, era una opción. Después de ese caso, dirimir el juicio por combate rápidamente fue prohibido, lo que forzó a los litigantes a que utilizaran rutas más convencionales.*"[19]

Así, en la segunda década del siglo XIX se establece otro hito; un fuerte y un débil pueden enfrentarse en juicio y ser tratados como iguales ante la ley. Anterior a ese mojón del Derecho, la justicia inclinaba la balanza siempre hacia el lado del más fuerte.

---

[17] History of the Judiciary, Consultado en marzo 17 de 2016 y disponible en https://www.judiciary.gov.uk/about-the-judiciary/history-of-the-judiciary/

[18] Abraham Thorton, acusado de asesinato alegó defenderse enfrentándose a su acusador quién nunca compareció y por consiguiente quedó libre. Ver Business Insider – Law and order disponible en http://www.businessinsider.com/trial-by-combat-in-the-united-states-2013-11 y Consultado en Marzo 17 de 2016.

[19] History of the Judiciary, Consultado en marzo 17 de 2016 y disponible en https://www.judiciary.gov.uk/about-the-judiciary/history-of-the-judiciary/

[20] Definición de la RAE, de derecho consuetudinario.

Por esa práctica natural, la de dirimir el juicio mediante el combate, se explica por qué suelen ganar en la corte los que tengan más recursos, en contraste a los que tengan la razón – que es lo evolucionado.

El derecho consuetudinario, el que "es introducido por la costumbre"[20], tiene sus albores en 1166 bajo el liderazgo de la corona inglesa. *"Las semillas del sistema moderno de justicia las sembró Enrique II (1154 a 1189) quien estableció un jurado de 12 caballeros locales en armadura para que dirimieran las disputas sobre la propiedad de la tierra [eterno factor generador de violencia]. Cuando Enrique llegó al trono, había 18 jueces en el país comparados con los 40,000 de hoy en Inglaterra.*

*En 1178, Enrique II primero escogió cinco miembros de su séquito personal – dos miembros de la curia [*apegándose a la tradición donde la iglesia era parte del estado*] y tres personas legas – 'para escuchar todas las quejas del reino y para hacer lo correcto'. Esa [corte promiscua] supervisada por el rey y 'los sabios' del reino fueron el origen de la Sala de lo Penal.*

Eventualmente, una nueva corte permanente, la corte del rey [Court of the King's Bench], evolucionó y los procesos judiciales ante el rey se empezaron a ver de forma separada de los procesos ante el Consejo de Caballeros en armadura o Consejeros del Rey [King's Council].

*En 1166 Enrique II emitió la declaración de 'Assize of Clarendon' o Jurado de [*l palacio de*] Clarendon [*un albergue real para la cacería en Wiltshire*] - (donde un 'Assize' o jurado era una manifestación temprana de un Consejero del Rey [King's Council]; un término que más tarde se convertiría en un asiento en una corte).*

*El auto de 'Assize of Clarendon' ordenó a los jueces restantes que no estaban en la corte del rey [The King's Bench] a que viajaran por el país, [*es decir promiscuos*] dividiéndolos en distintos circuitos – para que emitieran juicio.*

Para sus fallos utilizarían las leyes elaboradas por los jueces de

Westminster, lo que constituía un cambio que implicaba que muchas costumbres locales quedarían reemplazadas por nuevas leyes nacionales. Éstas se le aplicarían a todos y, por lo tanto, eran comunes para todos. Inclusive hoy se conocen como 'Common Law' [o leyes consuetudinarias].

Dicho sistema de jueces radicados en Londres mientras que otros viajaban por el territorio nacional se conoció como 'El Sistema Assizes'. Increíblemente sobrevivió hasta 1971.

*Hubo cambios lentamente; a mediados del siglo XIV, bajo el reinado de Eduardo III, podía existir una colaboración entre las cortes, la 'Court of king's Bench' y la 'King's Council'. Una tercera corte de justicia, la [*de las finanzas*] 'Court of Exchequer', eventualmente surgió a medida que los asuntos financieros de la Casa Real se dividieron consignándoselos a un grupo de funcionarios especialistas."* [21]

Fuente: https://www.dur.ac.uk/archaeology/research/projects/all/?mode=project&id=263

[21] History of the Judiciary, Consultado en marzo 17 de 2016 y disponible en https://www.judiciary.gov.uk/about-the-judiciary/history-of-the-judiciary/

Estos introducen el concepto de las distintas cortes para las distintas jurisdicciones. Para los legos, las cortes son una sola, empero, las jurisdicciones fueron surgiendo a medida que surgía una necesidad, producto de eventualidades.

Por eso hoy, por ejemplo, hay [al menos en Colombia] la jurisdicción de lo penal – es decir la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional para lo propio, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para la administración del sistema judicial y del Consejo de Estado Contencioso Administrativo, para lo que tenga que ver con demandar al estado.[22]

Volviendo a las modalidades para dictaminar un fallo, por último entre los mecanismos para dirimir en justicia disputas entre los litigantes, está el testimonio bajo una declaración juramentada, normalmente con una mano sobre la biblia para recordar la presencia histórica de la iglesia en los tribunales y la otra alzada para dar noción de ser un Hombre (o mujer) de palabra. La frase *"jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad o si no que Dios me ampare"*, que suelen repetir los testigos, puede rastrearse al imperio romano. *"Según los académicos especialistas en latín 'Testis' viene del griego antiguo que significa 'tres' – un testigo que fue un tercero que observó los eventos.*

Inclusive el orador Cicerón aludió a la importancia legal de los juramentos obligantes en DE OFFICIIS y en la Ley de las doce tabletas, la forma más temprana de codificación de la Ley Romana, donde se enfatiza que los perjuradores 'serán arrastrados hasta lanzarlos por la Roca Tarpeya'. … Cuando el rey anglosajón Athelstan codificó las leyes británicas alrededor de 930 D.C. incluyó una sección que requería que la venta de bienes muebles tuviere que ser atestiguada por un tercero neutral, quien tomaría un juramento de actuar según la verdad y en el mejor interés de la ley. La frase 'decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad' se cree que se acuñó inicialmente en Inglés antiguo y se convirtió en un elemento básico de los Juicios en cortes ingleses alrededor del siglo XIII.

[22] Ley 270 de 1996 fechada Marzo 7 de la República de Colombia, en particular ver el artículo 56 donde citan todas la jurisdicción de la justicia ordinaria. Buscada y disponible en http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6548

A pesar de esta adición temprana al juramento de los testigos en la tradición de la ley consuetudinaria inglesa, los testigos no tenían ningún tipo de penalidad por perjurio hasta mediados del siglo XVI. Antes de eso se creía que la expectativa de la venganza de Dios por sí sola era suficiente coacción contra un testigo, para obligarlo a que dijera la verdad" [23].

Los testimonios bajo juramento se consideran prueba fehaciente, sobremanera cuando varios testigos coinciden en algunos hechos. Los conocedores en recibir testimonios saben que rara vez distintos testigos coinciden en los hechos. Hay varios comunes y muchos divergentes. Los que quedan como fehacientes son esa minoría de hechos coincidentes.

El hecho de que la mayoría de éstos no coincidan entre testigos es lo que dio pie a que surgiera la práctica de que los testigos no hablaran entre sí, primero que todo, y segundo que todo, dio pie al uso del laboratorio para recaudar pruebas científicas irrefutables. Lo que hoy se ve en series de televisión, como CSI,[24] se incorporó a las cortes durante el proceso de movimiento de derechos civiles de los Estados Unidos tan tarde en la historia de la humanidad como la década de 1960. En la ciencia forense, sigue siendo objeto de controversia qué es admisible como evidencia y qué no, sea ésta química, biológica o física.

Durante casi todo el siglo XIX y el XX los blancos en Estados Unidos podían matar impunemente esclavos negros y judíos, como el caso de Leo Frank.[25] De hecho si iban a la corte, varios blancos del Ku Klux Klan[26] tes-

---

[23] KOERNER, Brenda, "where did we get our oath? The origin of the truth, the whole truth, and nothing but the truth". Disponible y Consultado en Marzo 17 de 2016 http://www.slate.com/articles/news_and_politics/explainer/2004/04/where_did_we_get_our_oath.html

[24] Crime Scene Investigation, disponible y Consultado en http://www.crimesceneinvestigatore-du.org/ y ver también http://www.imdb.com/title/tt0247082/?ref_=ttmd_ql

[25] MELNICK, Jeffrey, *Black – Jewish relations on trial, Leo Frank and Jim Conley in the New South,* University Press of Mississippi, *Jackson, EE.UU., 2000. Ver página 8, Donde dice "This represented the first capital case in postbellum southern history in which a 'white' defendant was condemned by the testimony of an African American (Lewis, 'Parallels', 547)"*

[26] ¿Qué es el Ku Klux Klan?, Grupo de ascendencia escocesa fundado en dos partes, la primera en diciembre de 1865, y en 1915 con la película 'The birth of a nation' de David W. Griffith. Ver lo disponible y Consultado en http://www.taringa.net/posts/info/8312842/Que-es-el-Ku-Klux-Klan.html y http://www.batanga.com/curiosidades/7547/7-cosas-que-no-sabias-sobre-el-ku-klux-klan

tificaban que estaban juntos pasando una velada y eso era suficiente para quedar libres, por vía de testimonio 'infalible' de varios testigos. El caso de Madge Oberholtzer,[27] fue uno de los múltiples inicios del uso de la evidencia para cuestionar las declaraciones juramentadas, aunque en dicho caso lo que se enfrentó fue un testimonio de la víctima contra el de varios testigos, en colusión.

La evidencia emanada de la química forense surge con Alexandre Lacassange quien nació en 1843 y murió en 1924. Estando él en Lyon, Francia, funda la escuela Lacassange de Criminología para complementar a [o algunos argumentan rivalizar con] Cesare Lombroso, el primer criminólogo que buscaba que la ciencia explicara, al aplicar métodos científicos de observar el crimen, cuáles eran las causas de la criminalidad.

La ciencia, en forma de criminología, como herramienta para establecer la verdad de manera plena no es siempre bienvenida en las cortes. Su ingreso es lento. Los jueces quieren tener margen de acción sobre el fallo y no verse obligados a sólo dictar sentencia. En esencia, en los casos de flagrancia[28] no hay margen de acción para los togados porque "en cierta medida [la flagrancia] también desnaturalizan la presunción de inocencia". [29] Por lo tanto hay normas[30] para regular su aplicación.[31] Por esas implicaciones de la flagrancia es por lo que el ingreso de la ciencia tiene tropiezos, que son justificables todos. Los tropiezos son la cadena de custodia de la evidencia que obviamente tiene su mérito; el cuestionamiento del método científico utilizado, el hecho de que sea o no definitivo para identificar y singularizar al acusado, así como para ubicarlo sin duda al-

---

[27] LIEBOWITZ, Irving ,MY INDIANA, (1964) (PP. 195-203), ver 'THE KEY EVIDENCE IN THE 1925 TRIAL OF D. C. STEPHENSON' - THE DYING DECLARATION OF MADGE OBERHOLTZER. En la cual se evidencia que D. C. Stephenson se sentía por encima de la ley y que ya había salido de casos peores. Disponible y buscando en marzo 17 de 2016, http://law2.umkc.edu/faculty/projects/ftrials/stephenson/dyingdeclaration.html

[28] Artículo 32 de la constitución política de Colombia, Disponible y buscando en abril 9 de 2016 http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf

[29] Ver sentencia C-684/09 de la corte constitucional colombiana disponible y Consultado en abril 9 de 2016 http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-684-09.htm

[30] Ver artículo 302 de la Ley 906 de 2004 disponible y Consultado en abril 9 de 2016 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr007.html

[31] Ver distintos fallos de la corte constitucional colombiana como la Sentencia C-239/12 disponible y Consultado en abril 9 de 2016 http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-239-12.htm, [y en otras jurisdicciones es similar]

guna en la escena del crimen, en el momento del crimen.

Hoy, los videos tomados con cámaras que están en cualquier dispositivo de comunicaciones, teléfonos u otros dispositivos electrónicos son una muestra de qué tan lentos son los tribunales para admitir los hechos ratificados por la tecnología [dando un nuevo matiz a la flagrancia]. En la mayoría de los casos se alega que la evidencia que documenta la verdad de los hechos fue adquirida inadmisiblemente, para dar pie al debate de cuándo un derecho se enfrenta a otro: en este caso el derecho a la privacidad que se enfrenta al derecho a establecer la verdad de los hechos,[32] donde se propone y supone que la verdad procesal [33] se aproxima siempre a la verdad de los hechos [o, como se alegó arriba, la flagrancia desnaturaliza la presunción de inocencia]. La hipótesis de la verdad procesal es que si el proceso se lleva de manera acertada, dicha verdad procesal llevará a la verdad de los hechos.

Así, con estas palabras, 2391, que anteceden, se resumen mil años de evolución paulatina de cómo impartir justicia en varios ámbitos. Y, hay varias características a resaltar de esta rama del poder. Es, o debe ser, una rama eminentemente técnica e imparcial. Debe estar constituida por jueces de carrera (que conforman la parte técnica) y ellos deben ser independientes en sus fallos (al contar

[32] HERRÁN ORTIZ, Ana Isabel, *El derecho a la intimida en la nueva ley orgánica de protección de datos personales*, Editorial DYKINSON 2002, S.I. Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid. Donde se analiza cómo dirimir cuando un derecho fundamental se enfreta a otro y la respuesta es "depende", para el caso de comtraponer al derecho de expresión con el derecho a la intimidad. Ver página 37 a 39 y página 75 en adelante. Consultado en diciembre 2 de 2016 y disponible en : https://books.google.com.co/books?id=CCVT48egc5MC&pg=PA75&lpg=PA75&dq=cuando+un+derecho+fundamental+se+enfrenta+a+otro&source=bl&ots=qTWEOf2UEq&sig=63V8QMoBjH-h2ef_tQOaXrA_rDDs&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwix18nl4dzQAhVF5yYKHZqYBAIQ6AEIS-jAI#v=onepage&q=cuando%20un%20derecho%20fundamental%20se%20enfrenta%20a%20otro&f=false

[33] BARBERIO, Sergio, CARRILLO, Hernán, y GARCÍA SOLÁ, Marcela, *Doctrina y jurisprudencia procesal, Civil y comercial,* Editorial Librería Juris, Moreno 15880 / S2000DLF Rosario, República Argentina. 2005. Ver página 60 – "El proceso judicial y la búsqueda de la verdad…" donde dice "complementariamente de lo expuesto queremos abordar el análisis del concepto de verdad en el ámbito procesal; así su forma de manifestación, su evolución y los límites que elos hechos o el derecho imponen a su búsqueda. Me parece oportuna la expresión del Prof. Marcelo López Mesa, cuando se refiere: *'el fin natural del proceso es el arribo a la verdad verdadera y no su pálido reflejo, una verdad procesal teñida de falsedad o quimera…'* Debe advertirse que la verdad es un concepto propio del campo de la filosofía (gnoseológico ontológico) y significa "adecuación de una idea con la realidad"."…. Consultado en diciembre 2 de 2016 y disponible en: https://books.google.com.co/books?id=DXE31uOjAlEC&pg=PA60&dq=definici%C3%B3n+de+verdad+procesal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiGo_KX59zQAhXI5CYKHSxFDjsQ6AEILzAC#v=onepage&q=definici%C3%B3n%20de%20verdad%20procesal&f=false

con presupuestos propios y revisión de sus actuaciones sólo en apelaciones – respetando jurisprudencia de cortes superiores). Además, es una rama que a medida que surgen nuevas necesidades de balancear poderes producto de nuevas formas de abuso de él, se crean nuevas tareas o nuevas jurisdicciones para ella. Hoy, la propuesta evolutiva lógica es que se encargue de una parte del manejo económico de la sociedad; del crecimiento económico, de la regulación de los oligopolios, de la protección al consumidor y del buen empleo de los derechos de patente y de los derechos de autor para que el bienestar común® mejore y para que la brecha se cierre, subiendo el umbral, nunca bajando el techo.

En suma, los jueces van teniendo asignaturas a medida que surja la necesidad [creando nuevas jurisdicciones] y van aplicando técnicas que aprendieron en el pasado para dirimir los casos.

Hoy surge la necesidad de que sean los encargados de combatir la corrupción. La tarea en concreto sería preservar una política económica que crezca y que garantice que el bienestar común® se mantenga o mejore, midiéndose con un indicador de brecha entre necesitados y adinerados el cual debe reducirse siempre hasta una ventana de un factor de diez entre unos y otros.

Para lograrlo no sólo hay que aplicar la ley como se aplica en los juicios donde había dos partes, el demandante y el demandado, sino que ahora hay que considerar una tercera parte siempre presente, el bienestar común®. Además, hay que estudiar la naturaleza del abuso del poder para contenerlo; tema del siguiente capítulo.

El abuso del poder y por qué surge

El poder no embriaga pero la mediocridad sí.

Entender que un gobernante es de turno y no eterno mitiga de tajo las ínfulas de grandeza de cualquiera. Por eso es por lo que contar con un periódico y frecuente mecanismo de alternancia en el poder es tan clave. La reelección inmediata es útil para los buenos gobernantes, nefasta para los malos gobernantes y la reelección indefinida es perniciosa para todos, irrelevante de sus méritos. Por lo tanto, corresponde que haya límites.

La alternancia en el poder es un concepto clave cuya variable indefinida es la frecuencia. Es decir, siempre va a existir la alternancia – por mandato de dios. En total simplicidad, la gente, y me refiero en particular al gobernante, como todos nosotros se muere y en ese instante se cambia de gobernante. Ahí la variable indefinida es el ciclo: hay que esperar toda una vida para que se dé el cambio. Esa transición de un adalid a otro es traumática. El trauma se puede reducir si se logra practicar con mayor frecuencia el traspaso entre uno y otro.

Por eso es por lo que la frecuencia de la alternancia debe medirse en años y no en vidas. Se tiene en Colombia un ciclo cuatrienal. Bien pudo ser quinquenal o sexenal y aquí el número 7 es clave. En 7 a 8 años se pueden realizar cambios gubernativos de salto cuántico que nunca se pueden dar en menos años. Por lo tanto un término ideal para un gobernante bueno es 8 años. Todo lo bueno que tiene para dar uno bueno lo puede compartir en ese lapso.

El problema es el término para un gobernante malo; uno abusivo. Para éste, dos años ya empieza a ser mucho.

Entonces, la alternancia en el poder regula el abuso del poder cuando se establece lo suficientemente corta como para que un gobernante malo no pueda abusar durante mucho tiempo y lo suficientemente larga como para que uno bueno tenga tiempo suficiente para dar todo lo que tiene para dar.

Una propuesta para conciliar la limitación para los malos y la amplitud dentro de un límite para los buenos es términos cortos, con reelección inmediata y control al problema de

fondo; el abuso del poder. Un ejemplo sería cuatrienios con reelección inmediata y voto de confianza a los dos años de haber sido elegido.

Este mecanismo es de lo mejor que hay para regular el abuso del poder de un gobernante específico, cambiándolo, pero no siempre sirve para regular el abuso *per se*. Para eso es más funcional el sistema de pesos y contrapesos aunque hoy, a más de 200 años de su concepción, en buena hora, se puede mejorar.

En dicha concepción, se supone que el gobernante gobierna, el legislativo establece las reglas de cómo debe gobernar y el judicial balancea ambos, en justicia. En la práctica esto rara vez funciona así y hoy hay muchos más actores a considerar y balancear: en particular, a los productores que terminan conformando oligopolios producto de sus méritos y a los consumidores que son el alma y cuerpo de toda economía; estos últimos son los genuinos generadores de empleo y de riqueza.

Por qué un gobernante se correo

Siempre que hay un conglomerado humano, alguien tiene que liderar. Por necesidad de protección militar un grupo social o religioso se reúne y le consigna el poder a un designado al que antaño se le denominó monarca. De una manera simplista y resumida en un párrafo, la idea es que él o ella respondía por las políticas que generaban riqueza agrícola y de ahí, el conjunto de nobles, quienes les habían designado el poder a él o a ella, contribuían con su riqueza para financiar un ejército, que los protegería físicamente y que garantizaría su estilo de vida, preservándolo. Los reyes, al legitimar su poder, alegaban que éste venía de Dios, muy al estilo de los papas; que suelen ser los representantes de Dios en la tierra.

Los ciudadanos, por lo que no todos llegarán a ser gobernantes, buscan limitar la posibilidad de que el gobernante designado abuse, sin que esto implique que el gobernante no se dé sus gustos. Son los lujos de los que goza el gobernante los que lo tientan a abusar. Y no importa que se dé sus lujos, siempre y cuando no haya abuso.

Contener a un poderoso siempre es un reto. Contener a un poderoso caprichoso y abusador es un reto apremiante. Lo más efectivo es contenerlo tempranamente para que ni siquiera se le ocurra abusar. Por consiguiente los lujos, con los cuales se pueda engolosinar, se deben suministrar sin causar la adicción

que termine en abuso. Mientras más población goce de lujos, así sea de manera esporádica, menos posibilidad habrá de engolosinarse, abusando.

Conclusión

Si el gobernante se dedica a su tarea y no abusa de su poder se está en un arreglo óptimo.

Apenas se distancia de dicho arreglo surgen los problemas del abuso.

Para contener el abuso, aquí se sugiere la política económica de preservar el bienestar común®, mejorándolo, y reducir la brecha entre pudientes y necesitados a máximo un factor de diez. Dicha labor la deben ejecutar los jueces [bajo un esquema en el que ellos tampoco abusen], con un criterio económico donde se concentran en el crecimiento de unas fuentes de riqueza, se emplean los derechos de patente y de autor para lograrlo, se regulan los oligopolios, se protege al consumidor y se alterna regularmente el poder del gobernante de turno, aliviando las tensiones naturales entre el elector y sus representantes.

Eso sería lo básico para combatir la corrupción en un breviario.

A título de adenda dejo tres sugerencias prácticas y concretas para combatir la corrupción: 1) Tener una política de manejo de los informantes, animándolos, sin olvidar que antes de serlo probablemente eran corruptos, 2) pedir que los impuestos sean al menos la mitad + 1 progresivos a diferencia de regresivos, 3) regular los oligopolios para que siempre haya al menos más de 2 opciones realistas para hacer cualquier actividad.

Datos de contacto

lguiosua@myuax.com

Impreso por:
Colare Trading Co. Ltda.
Calle 75 No. 23-08
Bogotá, Colombia
2019

Diseño y diagramación:
Claudia Marcela Gutiérrez E.
info@claudiagutierrez.co
www.claudiagutierrez.co

ISBN: 978-958-48-4772-0

9 789584 847720